



Bogotá D.C.

9 de febrero de 2009

BOLETIN DE PRENSA

Contaduría General de la Nación

Oficina de Prensa.

Vence plazo para entrega de información contable a la Contaduría General de la Nación

- ***Las entidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública tienen plazo hasta el 16 de febrero de 2009 para reportar a la Contaduría General de la Nación la información financiera, económica, social y ambiental correspondiente a la fecha de corte 31 de diciembre de 2008. Este reporte lo deben hacer a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP).***

“Absolutamente todos los gobernadores, alcaldes, administradores y gerentes de organismos públicos deben atender puntualmente esta obligación contable y remitir a la Contaduría General de la Nación información confiable, revelante y comprensible, con el fin de permitir que el usuario conozca la real situación financiera de las entidades públicas y se informe de la manera como se están administrando los recursos del Estado”, advirtió Jairo Alberto Cano Pabón, Contador General de la Nación.

Jairo Cano señaló algunos beneficios que reciben las entidades públicas que presentan oportunamente su información contable:

- Necesaria para el cálculo de la capacidad de endeudamiento en las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 y el artículo 14 de la Ley 819 de 2003.
- Permite el acceso a los recursos del sistema financiero público y privado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 510 de 1999 y el artículo 80 de la Ley 617 de 2000.
- Identifica los pasivos para efecto de los procesos de reestructuración de obligaciones conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 550 de 1999.

Carrera 7 No. 32 - 16 pisos 34 – 40 PBX 3389888

Internet: <http://www.contaduria.gov.co>

Bogotá D.C. – Colombia.



- Suministra la información necesaria para la categorización de las entidades territoriales de acuerdo con las Leyes 136 y 617.
- Es fundamental para calcular la distribución de los incentivos por eficiencia fiscal y administrativa de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con la ley 715 de 2001.
- Es indispensable para la correcta y oportuna toma de decisiones de la alta gerencia en cada entidad pública.

El Contador recordó, una vez más, que el artículo 48 del Código Disciplinario Único califica de “falta gravísima” el hecho de no llevar en debida forma los libros de contabilidad y el incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación en cuanto a las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.